



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a cuatro de diciembre de dos mil catorce, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano del poblado Miguel Alemán a la Ciudad de Hermosillo, Sonora y

### RESULTANDO

1.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección General de Transporte Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos, en el Sistema Suburbano de la ruta Hermosillo, Poblado Miguel Alemán municipio de Hermosillo y con fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, la Directora General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo por oficio número IMPLAN/3764/2014 valida el dictamen citado con inmediata anterioridad; con fecha ocho de abril del dos mil catorce los Integrantes de la Comisión de Administración Pública dependiente del Ayuntamiento de Hermosillo, dictaminaron sobre los dictámenes técnicos y socioeconómicos que emitió la Dirección General de Transporte, es decir fueron objeto de análisis por parte del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, llegando a dos puntos de acuerdo, por los cuales en el PRIMERO: Recomienda al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, que apruebe los dictámenes técnicos y de estudios socioeconómicos en los términos enviados por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Gobierno del Estado de Sonora, entre los que viene el relativo al Sistema Suburbano del Poblado Miguel Alemán; y SEGUNDO: Recomienda al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, autorice al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que informen del contenido del acuerdo que en su caso emita; asimismo emitan y suscriban cualquier acto jurídico que se derive del acuerdo aprobatorio en su caso.

2.- Con fecha nueve de abril del dos mil catorce el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, llevó a cabo sesión ordinaria por la cual, pronunció acuerdo número 24 (veinticuatro), aprobando los Dictámenes Técnicos y de Estudios Socioeconómicos en términos enviados por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, entre ellas el relativo al Sistema Suburbano del Poblado de Miguel Alemán.

3.- El veintiuno de agosto del dos mil catorce, el Ejecutivo del Estado de Sonora licenciado Guillermo Padres Elías, ordeno publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de

Transporte en la modalidad de Pasaje en el Sistema Suburbano del Poblado Miguel Alemán a la Ciudad de Hermosillo, Sonora" y el veintidós de agosto en un periódico de mayor circulación en el Estado como es "El Imparcial", bajo las bases que en la misma se describe.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de treinta y siete solicitudes que fueron recibidas hasta el día doce de septiembre de dos mil catorce.

5.- El veintiocho de octubre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emite dictamen que se sustentó en análisis comparativo de todas y cada una de las treinta y siete solicitudes citadas en el resultando "4" que antecede, estableciendo que del total de esas treinta y siete solicitudes veintitrés fueron presentadas por personas físicas y catorce fueron presentadas por conducto de seis personas morales que comparecieron, de total de estas solicitudes, fueron admitidas 21 (veintiuna), aclarando que las restantes tres no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el Sistema de Trabajadores Agrícolas que deberá presentarse en el poblado Miguel Alemán, Municipio de Hermosillo, Sonora, y

#### CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso b, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Pasaje en el sistema suburbano del Poblado Miguel Alemán a la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones; con el fin de

lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintuno de agosto del dos mil catorce, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado, al día siguiente (veintidós de agosto) como lo es "El Imparcial". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, de lo cual se desprende que el público en general en todo el Estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el dictamen técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el Ayuntamiento de Hermosillo, quien por conducto de la Directora General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, por oficio número IMPLAN/3764/2014 valida el dictamen citado con inmediata anterioridad y a mayor abundamiento con fecha ocho de abril del dos mil catorce los Integrantes de la Comisión de Administración Pública dependiente del H. Ayuntamiento de Hermosillo, dictaminaron sobre los Dictámenes Técnicos y Socioeconómicos que emitió la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado, es decir fueron objeto de análisis por parte del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, de lo anterior se desprende que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 21 (veintiún) unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: *"la determinación de la ruta, así como el señalamiento de itinerarios, horarios, etc. a otorgar en el presente procedimiento se describen como documento base de esta Convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en estrados de la Dirección General de Transporte y en la liga de internet: [www.sidur.gob.mx/index.php/convocatoria](http://www.sidur.gob.mx/index.php/convocatoria)."*, a mayor abundamiento razonadamente se tiene que la Dirección General de Transporte con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos, en el Sistema Suburbano de la ruta Hermosillo, Poblado Miguel Alemán, y del mismo se desprende que el poblado Miguel Alemán cuenta con una población económicamente activa de

12,452 la cual se ve incrementada en 35,000, debido a la migración que se da en temporada de cosecha arrojándonos una demanda de servicio máximo de 21 unidades para la Ruta Hermosillo, Poblado Miguel Alemán, por lo que ante la necesidad de brindar un servicio más rápido y eficiente, a los habitantes del Poblado Miguel Alemán, además de otorgar un servicio suburbano que llene las perspectivas de traslado del habitante de esa localidad hacia la ciudad de Hermosillo, Sonora (actualmente, no existe un servicio suburbano en base de datos que especifique "ruta Hermosillo - Poblado Miguel Alemán"). Luego entonces resulta imperativo que los destinatarios del servicio público de transporte tienen como necesidad, la de traslación; la forma en que se trasladarán; las condiciones creadas para ello; la calidad del servicio que además de garantía a su integridad física y protección de sus bienes que porten al transitar y desde luego que tengan accesibilidad al servicio, al efecto es requisito apearse al Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, por lo que en la planeación, organización, ejecución y evaluación en la prestación del servicio público de transporte como eje rector del Ejecutivo del Estado y en su caso para la Localidad del Poblado de Miguel Alemán del Municipio de Hermosillo, es requisito observar la Ley de Transporte para que en el otorgamiento de concesiones, se establezca y se garantice conjuntamente a ese servicio los derechos y obligaciones de los usuarios del transporte, es así, que como lo dispone la convocatoria pública en su punto IV, tomando como fundamento el dictamen de Estudio Técnico y Socioeconómico emitido por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se desprende que en la Localidad del Poblado de Miguel Alemán del Municipio de Hermosillo Sonora, no cuenta con concesiones autorizadas en la ruta Hermosillo-Poblado Miguel Alemán, de tal forma que tanto el dictamen técnico como la convocatoria, la validación de Dictamen de la Dirección General de asuntos jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo y del Instituto Municipal de Planeación Urbana del mismo Ayuntamiento y la determinación sobre dictámenes técnicos socioeconómicos, son documentales públicas que hacen prueba plena en la necesidad del Otorgamiento de Concesiones al Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema Suburbano del poblado Miguel Alemán a la Ciudad de Hermosillo, Sonora. No pasa desapercibido que como se desprende del estudio multicitado que existe una población económicamente activa de 12,452 (doce mil cuatrocientos cincuenta y dos), la cual se ve incrementada en 35,000 debido a la migración que se da en temporada de cosecha; también se considera que en esta resolución el estudio en mención se pone a consideración la ruta en que se prestara el servicio, que para efectos en la procedencia del otorgamiento que nos ocupa, es la misma ruta que se dio a conocer a los interesados que presentaron solicitudes.

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "*El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la facción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley*", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento inicia con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, quedo satisfecha esta hipótesis, examinando y valorando la

procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución, esto es así porque los estudios técnicos y socioeconómicos a que se refiere el artículo antes transcrito, han sido aprobados debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, los cuales cumplen con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I de la misma Ley, ya ha quedado establecido las atribuciones que este precepto en los artículos indicados confieren al titular del Poder Ejecutivo y lo procedente es analizar que con el oficio número IMPLAN/3764/2014 citado en el resultando "1", hace referencia que se recibió para revisión y validación los dictámenes técnicos y estudios socioeconómicos, advirtiéndose por quien resuelve que el concepto número "1" es el relativo a "El Sistema Suburbano del Poblado Miguel Alemán", determinando que la Localidad del Poblado Miguel Alemán cuenta con 12,452 (doce mil cuatrocientos cincuenta y dos), se encuentran entre la población económicamente activa y no cuenta con concesiones autorizadas en la ruta Hermosillo-Poblado Miguel Alemán, para la prestación del servicio público de transporte que se pretende concesionar en el presente procedimiento; asimismo, que la oferta demandada según el dictamen técnico y de estudios socioeconómicos, en el sistema que nos ocupa es de 21 unidades, por lo que se recomienda que se otorguen 21 concesiones, por lo que el estudio técnico y socioeconómico emitido por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la validación antes referida a cargo del H. Ayuntamiento de Hermosillo en términos de su oficio número IMPLAN/3764/2014, se robustece con el acuerdo veinticuatro que el cabildo de aquel órgano de gobierno pronuncia decretando que con fundamento a lo dispuesto por los artículos 61 fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 8, 9 fracciones VIII y IX, 11 fracción VII, 14 fracción I, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; y con apoyo en la recomendación del Instituto Municipal de Planeación urbana de Hermosillo, se aprueban los Dictámenes Técnicos y de Estudios Socioeconómicos, en los términos enviados por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora. Y con el análisis del comparativo que aquella Unidad Administrativa competente elabora con las solicitudes presentadas. El total de solicitudes presentadas por los interesados fueron 37 (treinta y siete), registradas hasta el día doce de septiembre del dos mil catorce, fecha en que se recibió la última solicitud dentro del término concedido para tales efectos, análisis que realizó la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. De aquellas solicitudes se tiene que 23 (veintitrés), fueron presentadas por personas físicas y 14 (catorce) fueron presentadas por conducto de seis personas morales que comparecieron. Del total de estas solicitudes, fueron admitidas 21 (veintiuno), como lo describe el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria motivo de este fallo y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transporte del Estado.

De las constancias que se analizan se desprende que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y

económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, salvo la conclusión del presente procedimiento de otorgamiento de concesiones. Es de precisar que el dictamen citado como fundamento para otorgar concesiones en este procedimiento administrativo, describe que del total de 29 (veintinueve) aspirantes con 37 (treinta y siete) solicitudes: 17 (diecisiete) aspirantes con 21 (veintiún) solicitudes contienen el total de los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; y el resto de los aspirantes que enseguida se citan no acreditan en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, un aspirante no acredita presentación de unidad, una persona moral aspirante no acredita que los socios que la integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53, y diez aspirantes no cumplen con uno o más de los requisitos por los artículos antes descritos, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de aquellas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, y que presten el servicio de alquiler en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que servido como base en la misión de la presente resolución se admiten las 21 (veintiuna) concesiones que corresponden a los solicitantes que se mencionan en el considerando IV de la presente. Así mismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que de aquellas solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesiones, corresponde a cada uno de los siguientes interesados: Transportes Fermo S.A. de C.V. con cuatro concesiones, Sociedad de Concesionarios del Estado de Sonora S.A. de C.V. con dos concesiones y con una concesión a los: CC. Héctor Manuel Navarro Gómez, Eleuterio López Rodríguez, Carlos Adrián Navarro Madrid, Miguel Ángel Romero García, Alfonso Monroy López, Manuel Gamez Flores, Antonio Ruiz Solis, Lazaro Ramos Carrizosa, Jose Luis Gomez Juarez, Marcos Antonio Vega Armeta, Carolina Lopez Felix, José Hernández Santiago, Manuela Felix Arredondo, Fernando Ruiz Mendoza, Mario Noel Vega Rodríguez. En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponde a Francisco Javier Nasaimea Alcaraz, Leonardo Arango Hernandez, Claudia Valenzuela Gamboa, Carlos Heberto Rodríguez Perez, Luis Armando Rodríguez Franer, Karla Yvette Rodríguez Freaner, Autobuses Mixtos de Hermosillo, S.A. de C.V., Autotransportes de la costa de Hermosillo, S.A. de C.V., Humberto Garcia Vega, Ibeth Erendira Fuentes Olivarría, Zayco Taxis y Servicios de Sonora, S. de R.L. de C.V.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema suburbano del poblado de Miguel Alemán a la Ciudad de Hermosillo, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso b, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Gobernador del Estado de Sonora, licenciado C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

**SEGUNDO.-** Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Suburbano del Poblado de Miguel Alemán a la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 17 (diecisiete) aspirantes siguientes: a favor de las personas morales: Transportes Fermo S.A. de C.V. con cuatro concesiones, Sociedad de Concesionarios del Estado de Sonora S.A. de C.V. con dos concesiones y con una concesión a los: CC. Hector Manuel Navarro Gomez, Eleuterio Lopez Rodriguez, Carlos Adrian Navarro Madrid, Miguel Angel Romero Garcia, Alfonso Monroy Lopez, Manuel Gamez Flores, Antonio Ruiz Solis, Lazaro Ramos Carrizosa, Jose Luis Gomez Juarez, Marcos Antonio Vega Armeta, Carolina Lopez Felix, Jose Hernandez Santiago, Manuela Felix Arredondo, Fernando Ruiz Mendoza, Mario Noel Vega Rodriguez. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que

reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone al artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Imparcial", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

**QUINTO.-** En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFÍQUESE. -----  
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE SONORA, GOBERNADOR GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EL SECRETARIO DE  
GOBIERNO ROBERTO ROMERO LÓPEZ Y EL SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO. ---  
-----